



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XI - N° 2
(Antes Ordenanza 106/86)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El procedimiento aplicable con relación a los bienes inanimados que ingresan en depósitos municipales por vía de secuestro en lugares de dominio público o privado, o por abandono o pérdida en sitios de dominio público, o en razón de la desocupación de edificios dispuestas por la autoridad municipal, se ajustan a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- En todos los casos se cumplen las siguientes normas:

- a) se individualizan los bienes con indicación de los datos que se señalan a continuación:
- 1) fecha de ingreso;
 - 2) lugar de procedencia;
 - 3) descripción;
 - 4) estado de conservación;
 - 5) nombre y domicilio del presunto propietario;
- b) la descripción y el estado de conservación, en forma sintética, se colocan en planillas en los depósitos, en lugares visibles, durante seis (6) meses y, son publicadas en el Boletín Municipal, no menos de tres (3) veces en dicho lapso;
- c) las planillas contienen un llamado a los interesados para que retiren los objetos dentro de dicho término, previa justificación de su derecho y pago de los gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa aplicable y de la reparación de los daños causados.

TÍTULO II

BIENES ABANDONADOS

ARTÍCULO 3.- Si los objetos no son retirados dentro del plazo establecido se consideran abandonados por sus dueños y son registrados como de propiedad de la Municipalidad y utilizados en los servicios de ésta o enajenados en subasta pública, para la cancelación de las deudas que puedan existir por los conceptos señalados en el Artículo 2, Inciso c).



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 4.- Los efectos que pueden sufrir descomposiciones o cuyas condiciones higiénicas significan un peligro para la salud según el caso, pueden ser utilizados o destruidos de inmediato dejándose constancia de tales medidas y de las razones que la justifican en las respectivas actuaciones.

ARTÍCULO 5.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 3, las dependencias Municipales que tienen en depósitos bienes de origen elevan mensualmente una planilla por triplicado, a la Dirección de Suministros, que seleccionan los mismos para su inclusión en el patrimonio municipal o su remate. Cuando se trate de bienes que resultan de utilidad para los servicios de la Municipalidad, tramitados el término reglamentario de seis (6) meses, pueden incorporarlos a su patrimonio de inmediato. Si la repartición depositaria considera que el bien puede resultar de utilidad para sus servicios, deja asentada esta circunstancia en la planilla mensual para que la Dirección de Suministros no disponga su enajenación.

TÍTULO III

COSAS PERDIDAS

ARTÍCULO 6.- Si por la naturaleza de los bienes o de cualquier otra circunstancia puede presumirse que se trata de una cosa perdida y no abandonada por su dueño, pese al transcurso del tiempo, de seis (6) meses a que se refiere el Artículo 2, Inciso c), se remiten las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que dictaminen sobre el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.